

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. FAME-2026-RDR-AC-006
PE-FAME_2013-2026-052

TCRN. (S.P.) Ing. Miguel Gutiérrez Guzmán
GERENTE GENERAL
FAME S.A.

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 288, establece, que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la adquisición de productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- QUE,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, de 4 de agosto de 2008, con su última reforma vigente, su Reglamento General publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 87 del 20 de junio de 2022, con sus últimas reformas y, demás resoluciones, instructivos y metodologías vigentes que norman y regulan los procedimientos de contratación realizados por las entidades o instituciones del Estado;
- QUE,** en los numerales 4 y 6 del artículo 8 de la LOSNCP constan como objetivos del sistema: *“(...) 4. Garantizar la transparencia y evitar la arbitrariedad en la contratación pública, así como garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público (...) 6. Promover la transparencia, prevenir la discrecionalidad y garantizar la supervisión efectiva de los procedimientos de contratación pública, en coordinación con los entes de control competentes, conforme lo establece la Constitución de la República (...)”*;
- QUE,** el artículo 30 de la ley ibidem señala: *“Adjudicación. - La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnabile a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato (...)”*;
- QUE,** el artículo 31 de la ley ibidem se establece que: *“**Declaratoria de procedimiento desierto.**- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) c. Por considerarse inconveniente para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas, la única presentada, o la continuación del procedimiento de contratación, siempre y cuando no se haya adjudicado el contrato. La declaratoria de*

inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas, debidamente motivadas (...) Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. (...) En todo caso la declaratoria de desierto se plasmará en una resolución motivada y razonada (...);

QUE, el artículo 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNC, determina que: ***“Parámetros de Evaluación.- Las entidades contratantes deberán seleccionar los parámetros de evaluación, de conformidad con lo establecido en los modelos obligatorios de pliegos, pudiendo definir adicionalmente otros que respondan a la necesidad, naturaleza y objeto de cada procedimiento de contratación; los que serán analizados y evaluados al momento de la calificación de las ofertas. (...)”***

QUE, el artículo 100 del reglamento ibidem indica que: ***“Convalidación de errores de forma.- Las ofertas, una vez presentadas no podrán modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, podrán ser convalidados por el oferente a pedido de la entidad contratante (...) Se considera error de forma o de naturaleza convalidable, entre otros, lo siguiente: (...) 3. Cualquier error en el llenado del formulario de la oferta. Se considerarán convalidables también todos los requisitos que constituyen la integridad de la oferta; (...) 5. Las contradicciones o discordancias establecidas entre la información proporcionada por el proveedor en cualquier parte de su oferta y la documentación que lo respalda; (...) 9. En caso de que una muestra presentada dentro del proceso de contratación, difiera con las características, descripciones, detalles o fichas señaladas en la oferta. En estos casos, la convalidación consistirá en que el oferente presente una nueva muestra (...)”***

QUE, el artículo 104 del reglamento ibidem señala que: ***“Causas de rechazo y descalificación de las ofertas.- Son causas de rechazo y descalificación de las ofertas, las siguientes: (...) 3. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos determinados por la entidad contratante bajo la metodología "Cumple /No Cumple. El responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o la comisión técnica, deberán dejar constancia en la correspondiente acta de calificación o informe de evaluación. (...)”***

QUE, mediante Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1489-OF de fecha 17 de octubre de 2017 se emite el listado de CPC aprobados que serán de uso exclusivo y enfocado para la fabricación de prendas de vestir y accesorios dirigidos para la Defensa y Seguridad Nacional para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio de FAME S.A.;

QUE, mediante Reglamento Interno de Giro Específico de Negocio de FAME S.A. de fecha 14 de marzo de 2018, se establece las disposiciones de cumplimiento obligatorio para las adquisiciones bienes dirigidos para la Defensa y Seguridad Nacional; y que van alineadas con los principios de Contratación Pública

QUE, FAME S.A., es una empresa productiva cuyo objeto es: a) Fabricar, comercializar y exportar toda clase de vestuario, para el sector de la Seguridad y Defensa, sector industrial e institucional y productos textiles en general; b) Fabricar, comercializar y exportar calzado para el sector de la Seguridad y Defensa, industrial e institucional y en general calzado para todo tipo de uso; c) Fabricar, comercializar y exportar equipos y accesorios para el sector de la Seguridad y Defensa y equipos de cualquier otro tipo; d) Realizar actividades de maquila; e) Representar marcas y comercializar sus productos para las entidades de Seguridad y Defensa, y de otras en general; f) Efectuar actividades de compra e importación de materia prima, insumos y productos terminados e internación temporal de materiales;

QUE, FAME S.A., está sujeta a directrices emitidas por la Junta General de Accionistas; y, el Directorio de la empresa; con personería jurídica, patrimonio propio y domicilio en la ciudad

de Sangolquí, que se encuentra vinculada obligatoriamente al cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente destinado a regular la contratación pública, conforme con lo prescrito en el literal b), del numeral 3 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general vigente para los procesos de contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría;

- QUE,** con fecha 11 de noviembre de 2025 la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas nombró al señor TCRN. (S.P.) Ing. Miguel Patricio Gutiérrez Guzmán como Gerente General de la Compañía FAME S.A. por el periodo de 2 (dos) años para que ejerza la representación legal de FAME S.A., conforme lo establece el artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos de la Empresa, con atribuciones de dirigir y responder por el manejo empresarial observando las políticas y directrices que emanen de los órganos de Gobierno y administración de la empresa
- QUE,** se cuenta con solicitud de compra No. 010008628, suscrita por la unidad requirente: Ing. Irina Coba e Ing. Diego Buenaño en calidad de Jefe de Área y por otra parte el Ab. Emilio Gordillo en calidad de Jefe de Adquisiciones, como referencia de la **ADQUISICIÓN DE TELA JERSEY 120TB 175G PY ESCUELAS Y ALMACENES 2026 VESTUARIO PARA FAME S.A.;**
- QUE,** con informe de necesidad, suscrito con fecha 13 de octubre de 2025, por el Ing. Diego Buenaño como Gerente de Operaciones, consta los antecedentes, el desarrollo, el análisis de la determinación de la necesidad con un análisis beneficio y las conclusiones para el Proyecto del cual se deriva la contratación denominada: **ADQUISICIÓN DE TELA JERSEY 120TB 175G PY ESCUELAS Y ALMACENES 2026 VESTUARIO PARA FAME S.A.;**
- QUE,** se cuenta con las especificaciones técnicas de la unidad requirente, emitidas con fecha 07 de enero de 2026, donde se detalla los requisitos mínimos de la oferta, así como con las características técnicas mínimas de los bienes objeto de la contratación denominada **ADQUISICIÓN DE TELA JERSEY 120TB 175G PY ESCUELAS Y ALMACENES 2026 VESTUARIO PARA FAME S.A.;**
- QUE,** consta en el instrumento para la determinación de presupuesto referencial de fecha 08 de abril de 2026, elaborado por la Ing. Alisson Almagro, Técnico de Compras Públicas y revisado y aprobado por el Ing. Diego Buenaño como Gerente de Operaciones, en el cual concluye: *“De la verificación realizada a las adjudicaciones de procesos similares en el SOCE, si se identificaron dos procesos de contratación directamente relacionado con los bienes analizados en el presente estudio, adjudicados por FAME S.A.*
- En este contexto, para la determinación del presupuesto referencial, se ha considerado también la proforma recibida, que refleja los valores actuales del mercado y corresponde a los precios más bajos disponibles, precios que han sido seleccionados para la recomendación.*
- Por todo lo antes indicado, como resultado del análisis se determina así el presupuesto referencial en USD\$23.940,00 (VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA (...);”*
- QUE,** con documento de Verificación de Catálogo Electrónico y PAC de fecha 09 de abril de 2026, elaborado por la Ing. Alisson Almagro, y revisado y aprobado por el Ab. Emilio Gordillo en su calidad de Jefe de Adquisiciones, se certifica que los bienes que conforman la **ADQUISICIÓN DE TELA JERSEY 120TB 175G PY ESCUELAS Y ALMACENES 2026 VESTUARIO PARA FAME S.A.,** no constan dentro de catálogo electrónico y se encuentran dentro del PAC 2026 de FAME S.A.;

- QUE,** mediante Certificación de compromiso No. C-200 de fecha 15 de abril de 2026, suscrita por el Ing. Diego Buenaño del Área Requirente y la Ing. Catalina Yanez en calidad de Jefe Financiera, con lo que se certifica la disponibilidad presupuestaria para la contratación denominada **ADQUISICIÓN DE TELA JERSEY 120TB 175G PY ESCUELAS Y ALMACENES 2026 VESTUARIO PARA FAME S.A.**, la cual sí se encuentra contemplada en el PAC 2026;
- QUE,** se elaboraron los pliegos del proceso No. **PE-FAME_2013-2026-052** para la **ADQUISICIÓN DE TELA JERSEY 120TB 175G PY ESCUELAS Y ALMACENES 2026 VESTUARIO PARA FAME S.A.**;
- QUE,** mediante Resolución Administrativa No. FAME-2026-RI-AC-060 de fecha 07 de mayo de 2026, la máxima autoridad resuelve aprobar los pliegos y autorizar el inicio del proceso denominado **ADQUISICIÓN DE TELA JERSEY 120TB 175G PY ESCUELAS Y ALMACENES 2026 VESTUARIO PARA FAME S.A.**, asignado con el código **PE-FAME_2013-2026-052**, a través del portal institucional; y en su artículo 3 resuelve también : *“Designar a la Ing. Ana Bracho, con cédula de identidad No. 0604276600, Especialista Administrativo de Producción, en calidad de Delegada de la Máxima Autoridad de FAME S.A., para contestar las preguntas, realizar las aclaraciones que sean pertinentes; aperturar y evaluar la propuesta presentada; pedir convalidación de errores, de ser este el caso, para lo cual deberá verificar el estricto y oportuno cumplimiento de los requisitos señalados en los pliegos y especificaciones técnicas; calificar o desechar la oferta; y, recomendar expresamente, la adjudicación o declaratoria de desierto del presente proceso de contratación(...)”*;
- QUE,** mediante acta de preguntas respuestas y aclaraciones de fecha 12 de mayo de 2026, la delegada de la Máxima Autoridad verifica y hace constar que no se han recibido preguntas que responder o aclaraciones que realizar a los oferentes, dentro del proceso denominado **ADQUISICIÓN DE TELA JERSEY 120TB 175G PY ESCUELAS Y ALMACENES 2026 VESTUARIO PARA FAME S.A.**;
- QUE,** conforme se desprende del acta de apertura de ofertas de fecha 15 de mayo de 2026, la delegada de la Máxima Autoridad, procede con la apertura de las dos ofertas recibidas, verificando la documentación presentada y validando sus firmas en el aplicativo Firma EC;
- QUE,** mediante Acta de Calificación de fecha 22 de mayo de 2026, la delegada de la Máxima Autoridad, indica al final del quinto punto que *“Como delegada y de conformidad con lo establecido en el cuadro de calificación y análisis de Control de Calidad, se recomienda:*
- 1.- Calificar al oferente, INDUSTRIAL TEXTILESTORNASOL CIA. LTDA., con RUC: 1791395379001, por cumplir con parámetros solicitados en pliegos, análisis técnico de calidad conforme las muestras presentadas.*
- 2.- Descalificar al oferente, POTOSÍ ARCINIEGA DIIGAR ALEXANDER, con RUC: 1720233616001, por No cumplir con parámetros solicitados en pliegos, en base al Informe y análisis técnico de calidad conforme las muestras presentadas.*
- QUE,** mediante “INFORME QUE PRESENTA LA ING. ANA BRACHO EN CALIDAD DE DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD, AL TCRN. (S.P.) ING. MIGUEL GUTIÉRREZ, GERENTE GENERAL DE FAME S.A., SOBRE ESTADO DEL PROCESO PE-FAME_2013-2026-052” de fecha 03 de junio de 2026, suscrito por la Ing. Ana Bracho en calidad de delegada de la Máxima Autoridad, se puso en conocimiento del TCRN. (S.P.) Ing. Miguel Gutiérrez Guzmán, Gerente General el estado del proceso PE-FAME_2013-2026-052, detallando que la etapa correspondiente a la convalidación de errores precluyó al no haber sido materializada dentro del término previsto en el cronograma, recomendando

por tanto la declaratoria de desierto del procedimiento y su inmediata reapertura, mismo informe que fue presentado con el memorando FAME-2026-OF-DO-003 de la delegada, y en este último documento, luego de la revisión la Máxima Autoridad con sumilla inserta dispone a la Asesoría Jurídica “AJ/ Adq. Emitir criterio jurídico(...)”;

QUE, mediante Memorando No. FAME-AJ-2026-018 de fecha 10 de junio de 2026, el Asesor Jurídico Ab. Victor Villacres, emitió el respectivo Criterio Jurídico sobre el estado del proceso PE-FAME_2013-2026-052, concluyendo “1. *Que la máxima autoridad a través de su delegado, emita la resolución de declaratoria de desierto del procedimiento, dejando constancia expresa de que la convalidación de errores no fue materializada dentro del cronograma institucional del proceso, produciéndose la preclusión de la etapa correspondiente y la imposibilidad legal de continuar con la evaluación de la oferta; y,* 2. *Se inicie un nuevo proceso para la adquisición de tela Jersey 120TB 175G PY escuelas y almacenes 2026 vestuario para FAME S.A.,*”; en dicho memorando la Máxima Autoridad con sumilla inserta dispone “Adq. Recomendación aceptada, trámite correspondiente”;

QUE, a través del Informe de Declaratoria de Desierto de Giro Específico de Negocio de fecha 15 de junio de 2026, la delegada de la Máxima Autoridad, en el punto 4. establece como recomendación que: “*En mi calidad de delegada del proceso en base a lo que establece el Art.31, literal C) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el mismo que señala: “...Declaratoria de Procedimiento Desierto. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, (...)”, en base a lo señalado y considerando que, durante el desarrollo del procedimiento se identificó una incidencia, relacionada con la etapa de convalidación de errores, misma que fue puesta en conocimiento mediante informe de fecha 03 de junio de 2026. En virtud de lo expuesto se recomienda a usted señor Gerente, declarar desierto el proceso y se disponga su reapertura. (...)”*; y

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en concordancia con las facultades de administración y representación legal previstas en el Estatuto Orgánico de FAME S.A.:

RESUELVO:

Artículo 1.- Declarar desierto el proceso de contratación de Giro Específico de Negocio, de código **PE-FAME_2013-2026-052** para la **ADQUISICIÓN DE TELA JERSEY 120TB 175G PY ESCUELAS Y ALMACENES 2026 VESTUARIO PARA FAME S.A.,** conforme lo recomendado en el “INFORME QUE PRESENTA LA ING. ANA BRACHO EN CALIDAD DE DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD, AL TCRN. (S.P.) ING. MIGUEL GUTIÉRREZ, GERENTE GENERAL DE FAME S.A., SOBRE ESTADO DEL PROCESO PE-FAME_2013-2026-052” de fecha 03 de junio de 2026, suscrito por la Ing. Ana Bracho en calidad de delegada de la Máxima Autoridad y conforme lo recomendado en el criterio jurídico del Ab. Victor Villacres, Asesor Jurídico mediante Memorando No. FAME-AJ-2026-018 de fecha 10 de junio de 2026, en concordancia con lo señalado en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece:

“Declaratoria de procedimiento desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) **c. Por considerarse inconveniente para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas, la única presentada, o la continuación del procedimiento de contratación, siempre y cuando no se haya adjudicado el contrato. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas, debidamente motivadas (...)**”

Artículo 2.- Aprobar la reapertura inmediata y los pliegos del proceso de contratación de Giro Especifico de Negocio, de código **PE-FAME_2013-2026-060** para la **ADQUISICIÓN DE TELA JERSEY 120TB 175G PY ESCUELAS Y ALMACENES 2026 VESTUARIO PARA FAME S.A.**, con un plazo de ejecución de 45 días calendario contados a partir del siguiente día la firma del contrato, con un presupuesto referencial con un presupuesto referencial de **USDS\$23.940,00 (VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA** cuya forma de pago es 30 días después de la presentación de la factura y suscripción del acta de entrega recepción parcial/definitiva suscrita entre las partes, para las exigencias de las garantías en cuanto sea aplicable para el presente proceso de contratación se observará lo establecido en los artículos del 84 al 87 de la LOSNCP.

Artículo 3. - Designar a la Ing. Ana Bracho, con cédula de identidad No. 0604276600, Especialista Administrativo de Producción, en calidad de Delegada de la Máxima Autoridad de FAME S.A., para contestar las preguntas, realizar las aclaraciones que sean pertinentes; aperturar y evaluar la propuesta presentada; pedir convalidación de errores, de ser este el caso, para lo cual deberá verificar el estricto y oportuno cumplimiento de los requisitos señalados en los pliegos y especificaciones técnicas; calificar o desechar la oferta; y, recomendar expresamente, la adjudicación o declaratoria de desierto del presente proceso de contratación.

Toda actuación que se realice deberá sustentarse en normas legales, aplicables al presente proceso de contratación, contando con la documentación suficiente y pertinente, a fin de asegurar la legalidad de este.

Artículo 4.- Notificar con el contenido del presente documento a través del portal FAME S.A. www.fame.ec, conforme consta en el artículo 5.- “Tipo de contratación numeral 5.1.4” del Reglamento de Giro Especifico de Negocio de FAME S.A. y el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La presente Resolución Administrativa entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el portal de compras públicas y se entenderá legalmente realizada, en virtud del artículo 24 del RGLOSNC.

Dada y suscrita en la ciudad de Sangolquí, a los 15 días del mes de junio del 2026.

TCRN. (S.P.) Ing. Miguel Gutiérrez Guzmán
GERENTE GENERAL
FAME S.A.

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Ing. Jessica Navarrete	Técnico de Compras Públicas	
Revisado por:	Ab. Emilio Gordillo	Jefe de Adquisiciones	